

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

{ «Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.» (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) }

{ «Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.» (Real orden de 6 de Abril de 1839.) }

Nºm. 107.

Miércoles 5 de Setiembre.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

•La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular n. 401.

Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 1.^º del actual, se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

•Los satisfactorios resultados que ha producido la suscripción voluntaria al anticipo de los 230 millones, y el estado sanitario del país, han impulsado el ánimo de S. M. para ampliar hasta el 16 del actual el plazo para la entrega de cantidades con la bonificación del 10 por 100 á todos los contribuyentes y particulares que hasta dicha fecha correspondan á la invitación del Gobierno, como V. E. verá por el Real decreto de 27 de Agosto último inserto en la Gaceta de hoy.

La provincia de Burgos ha coberto ya con exceso el cupo quo tenía señalado; y aunque por las noticias que hasta ahora se han recibido no pueda asegurarse el resultado que ofrecza la recaudación en las demás, es posible que otras se halle en igual caso; sin embargo, deseando S. M. que el repartimiento forzoso no llegue, si posible fuese, á ser necesario, espera del acreditado celo de V. E. escitard indistinta y nuevamente el patriotismo de todos los capitalistas, contribuyentes y particulares, con el fin de que en la provincia de su digno mando se realice toda la mayor suya posible, evitando así, en la parte que fuese dable, la exacción en las provincias afligidas con la epidemia del cólera morbo, que ha llevado la desolación y el espanto á comarcas enteras, y el luto á considerable número de familias.

Al propio tiempo me señala S. M. recuerdo á V. E. lo prevenido en el art. 6.^º del Real decreto de 15 de Julio anterior, y quo en su vista manifiesta á los contribuyentes que si la suscripción excede en toda la Península de los 230 millones

votados por las Cortes, se devolverá el remanente con el abono de 6 por 100 anual por el tiempo quo trascurrese desde el dia que hicieron el pago hasta el del reintegro á los mismos, dando á V. E. desde luego las gracias en el Real nombre de S. M. por el celo desplegado en este importante servicio y en el que nuevamente espera de V. E. para afianzar el crédito de la Nación.

De Real orden lo digo á V.E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado darle publicidad por Boletín oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares, tanto contribuyentes como los que no lo son, reiterándoles mis encargos según circular de 31 de Agosto próximo pasado n. 391, inserta en Boletín extraordinario, en que les invité á que se aprovechasen en el servicio de la suscripción de los beneficios que ofrece la nueva prórroga concedida por el supremo Gobierno con la benéfica idea á que la misma tiende y en que se concilia el interés del servicio con el de los pueblos. Con tal motivo llamo la atención, tanto de los Sres. Alcaldes como de los particulares, contribuyentes ó no, acerca de las frases que contiene la inserta superior disposición, que comprende á todos, y por ello escrito confiada y nuevamente el patriotismo de los habitantes de esta provincia, de que tantas pruebas han dado ya, para que se suscriban voluntariamente á dicho anticipo y puedan optar al beneficio que establece el artículo del Real decreto citado, á la vez que prestaran en ello un singular servicio al Estado.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes euiden de dar la mayor publicidad á esta circular, para que llegando á noticia de los particulares y contribuyentes surta los efectos apetecidos; y que del recibo de la presente se sirvan darme aviso. Cádiz 3 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

N. 880.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Por Real orden de 27 del mes próximo pasado se ha servido

S. M. ampliar hasta el 16 del actual el plazo para admitir suscripciones voluntarias, segun se ha manifestado á V. S.S. por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en Boletín oficial extraordinario del dia de ayer, y debiendo ingresar en Tesorería las cantidades que por tal concepto hayan recaudado los Ayuntamientos ó Recaudadores hasta dicho dia, para que, dando de ello conocimiento á la superioridad, pueda esta remitir los billetes con los cuales se han de canjear los recibos provisionales facilitados á los suscriptores, lo haga á V. S.S. presente para que en beneficio de los mismos no demoren este servicio, debiendo continua admisión las suscripciones que se presenten hasta el referido dia 16 inclusive, y el 17 remitir la lista de la totalidad de contribuyentes suscritos, y cuyas cantidades hubiesen entregado á ese Ayuntamiento ó Recaudador segun se proximo en comunicación inserta en el Boletín-oficial extraordinario de 25 del mes próximo pasado. Díos guarda á V. S.S. muchos años. Cádiz 2 de Setiembre de 1855.—Antonio Valcirel.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....

N. 881.
CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

La ley de presupuestos de 25 de Julio último en su sección 5.^a y disposición 4.^a dice: «Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que lo aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como no haber sufrido alteración en el estado de las personas que fundan en él el derecho que discutan.»

Para dar cumplimiento a esta disposición y á lo preventivo en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 31 del citado mes, n.º 405, todos los individuos de clases pasivas cuyos pagos están consignados en la Tesorería de la misma que residen actualmente en este capital, se servirán presentarse personalmente al Sr. Contador de Hacienda pública que suscribe, desde el dia 13 al 22 del actual, ambos inclusive, de cinco á ocho de la tarde, previniéndole oportunamente de los documentos que se marcan en el art. 6.^a de la Real orden ya citada.

Los que residan en los pueblos de esta provincia lo verificarán en los días ya marcados á los Alcaldes constitucionales de los mismos, llevando también con este fin los documentos que el mencionado artículo previene.

El individuo que se halle fuera de la provincia y no pueda cumplir con lo que está mandado, verificará su presentación ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, provisto de los documentos de que va hecha referencia.

En el caso de que se halle físicamente impedido algún interesado y no pueda cumplir con su presentación, está obligado á pasar el oportuno aviso al Sr. Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por si ó por medio de personas que les representen, debidamente autorizadas, pasarán al domicilio de estos individuos para asegurarse de la verdad del hecho, recogiendo los documentos que aquellos deban presentar.

Los Alcaldes constitucionales á quienes el Gobierno de S. M. les confiere este servicio, lo llevarán con la mayor exactitud, cumpliendo particularmente con lo preventivo en el art. 11 de la Real orden que anteriormente queda expresada. Cádiz 3 de Setiembre de 1855.—El Contador: P. S.: José M. Lpezona.

N. 882.—D. Manuel Amorín, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio de este plazo.—Por el presente mi tercero y último edicto visto, llamo y emplezo á D. Rafael Leopaldo de Palomino, redactor y editor responsable que ha sido del periódico que con el título de La Palma se publicó en esta ciudad, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el dia de la fecha, se presente en mi Juzgado por la Escrivania del infrascrito á prestar declaración sobre el contenido de un artículo publicado en el n.º 51 de dicho periódico del Jueves 22 de Marzo último, denunciado de calumnia; bajo apercibimiento que de no verificarse será condenado en rebeldía á las penas que ese hecho le hace merecedor, y se procederá continuando aquellas á lo demás que haya lugar, sin otra citación ni emplezamiento. Cádiz 31 de Agosto de 1855.—Amorín.—José M. Ruiz de Quintana.

N. 883.—D. Manuel Amorín, Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.—Por el presente edicto, hago saber: Que al Tribunal superior del territorio me ha remitido para su cumplimiento, un despacho expedido por el Alcalde mayor de la parroquia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, su fecha en Cabanastuan á 3 de Marzo de ésto año, en el cual se inserta un auto que dice así:

Auto.—Visto lo expuesto por el defensor de los que pudieran tener derecho á dichos bienes, y no resultando otros herederos legítimos, y prescindiendo de la calidad de tales hijos en el D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, todo bien examinado, y refiriéndome á lo que de autos resulta, dije con los testigos acompañados: que debía declarar y declaraba por testamento nuncupativo y última voluntad del difunto D. Vicente Mucio la precitada información en la forma expresada, y por sus herederos al referido D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, mandando se protocolo en el de este Juzgado, sin perjuicio de dar los testimonios que correspondan á los interesados y sean de darse á su solicitud: notifíquese: emplezase por término de un año y seis meses á los que se crean con mejor derecho á los bienes del difunto D. Vicente Mucio en la ciudad de Cádiz de que era natural, lo verifiquen por si ó apoderado, espiéndose el correspondiente exhorto cometido á cualquiera de los Sres. Jueces de 1.^a instancia de dicha ciudad, pidiendo se anuncia en aquel diario oficial por nueve días, verificándose la remisión por exhorto y conducto del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, y otro igual á los de Madrid para que por igual término se inserte en la Gaceta, y recogidos los numeros de dichos anuncios se devuelvan á este Juzgado para que se abren en los autos de su razón, expresando que el año y seis meses se cuentan desde la fecha de los referidos exhortos, que será la de que se remitan por conducto del Sr. Regente intercessor de esta Real Audiencia de que se pondrá constancia. Así por este auto definitivamente juzgando, lo mando, prouocio y firmo con mis acompañados de que certifico.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados en los bienes del D. Vicente Mucio, y comparezcan por si ó por apoderados en aquel Juzgado, dentro del término del año y medio concedido, se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta provincia por nueve días consecutivos. Cádiz 17 de Julio de 1855.—Amorín.—Sergando Acaso.

N. 884.—D. Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, de la incita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Socio de la Económica de Amigos del país de Jerez de la Frontera, Abogado de su Ilmo. Colegio, Dr. en Jurisprudencia y Juez de 1.^a instancia de esta villa de Morón de la Frontera y su partido &c.—En nombre de S. M. la Reina constitucional (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte pido y suplico á los Sres. Jueces de 1.^a instancia, Alcaldes constitucionales, Gafes de los puntos de la Guardia civil y empleados en el ramo de Protección y seguridad pública, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para el descubrimiento de un hombre como de 25 años de edad, bajo de cuerpo, barba clara, vestido con levita y pantalón de color negro, que manifestó llamarlo D. Antonio Romero y ser vecino de Madrid, que en la mañana del 13 de este mes se llevó un caballo castaño claro, de menos de siete cuartas de altura, lucero, calzado de los pies, un poco chato, herrado en el anca izquierda

con uno semejante al que se figura, M. propio de Grisano Rodriguez, de esta vecindad, á quien trató de comprárselo, y habiéndolo sacado á dar un paseo para experimentarlo no ha vuelto, ni se sabe su paradero; y remitirlos á este Juzgado ballados que sean. Pues de hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Morón 17 de Agosto de 1855.—Sebastián Herrero.—Por mandado de su Señor: José M. Cerralbo, Escribano.

N. 885.—Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica de nuevo por todo un año y término de quince días, á contar desde el Miércoles 5 del que rige en que deberá insertarse este edicto en el Boletín oficial, la su-

basta en primer juicio de la renta de los puestos y tiendas para de Isabel II de esta ciudad, bajo el tipo de 96.781 rs. vñ; señalándose la hora de la una de la tarde del Jueves 20 del propio corriente mes en los estrenos del Consistorio, para el remate en el mejor postor. El rematante no abonará otros gastos que los designados en el pliego de condiciones. Cádiz 3 de Setiembre de 1855.—Adolfo de Castro.—José M. de Figueras, Secretario.

N. 886.—Ayuntamiento constitucional.—Rematados de primer juicio en el dia de ayer los trances 3.^a y 4.^a de Nájara, propiedad del caudal comun, para su arrendamiento en el proximo año agrícola, ha acordado esta Corporación publicar el 2.^a juicio mejora del 4.^a por término de vezo días, á contar desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia. Tercer trance de Nájara 160. Cuarto id. id. 160.

Y para la comun noticia se publica y fija. Vejer 27 de Agosto de 1855.—El Presidente: Manuel de Torres.—El Secretario interino: Juan J. de Llana.

N. 887.—Ayuntamiento constitucional.—Con la competencia autorización ha acordado este Ayuntamiento publicar la subasta para la venta de quince fanegas de trigo del Pósito público de esta villa, á la alta de 44 rs. fanega segun el justiprecio de peritos.

El remate en un solo juicio á la llana tendrá lugar en estas Casas consistoriales á las doce de la mañana del dia 14 del próximo Setiembre; las condiciones para el contrato están de manifiesto en la Secretaría municipal, y el comprador no abonará otros gastos que el importe del papel invertido en el expediente; no causando efecto dicho remate hasta que merezca la superior aprobación. Ubrique 27 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.^a constitucional, Presidente: José Calle.—Licdo. D. Vicente Romero y Ollares, Secretario.

N. 888.—EDICTO.—Bajo el presupuesto de 1.325 rs. 20 mrs. y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su arrendamiento por todo el año entrante de 1856, el arbitrio municipal del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa. El remate en primer juicio tendrá efecto en estas Casas capitulares á las doce del dia 30 de Setiembre próximo, y la persona á favor de quien recaiga no tendrá que satisfacer mas que el importe del papel sellado que se invierte en el expediente, los derechos de escritura de fianza y copia y la toma de razón en la Contaduría de hipotecas. Puerto Serrano 26 de Agosto de 1855.—El Alcalde constitucional: Juan Miguel Pabón.—José Sánchez, Secretario.

N. 889.—Por el término de nueve días, contados desde el de la fecha, se subasta en venta por el tipo de 8.916 rs. vñ, y en renta anual por el de 320, una casa situada en esta villa en la calle del Pozo, bajo sus conocidos linderos, de la propiedad de D. Pascual Oller González, de esta vecindad, para pago de portion de fanegas de trigo que adeuda al Pósito comun de granos de este pueblo; quien quisiere hacer proposición puede presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento, que se lo admitirá siendo arreglada; advirtiendo que su único y último remate tendrá lugar en las Casas capitulares, el dia 5 del mes próximo, á la última campanada de las doce de su mañana, ante esta Alcaldía y el Caballero Síndico del Ayuntamiento. Alcalá del Valle 27 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.^a: Antonio Romero.—Por mandado de su merced: Francisco Llinás y Mendoza.

N. 890.—D. Vicente Gómez de Bustamante, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Socio de número

de la Económica gaditana de Amigos del País y correspondiente de la de Jerez de la Frontera, Académico de número de la provincial de Bellas Artes de Cádiz y correspondiente de la de Ciencias exactas y naturales de Sevilla. Vocal de la Comisión superior de Instrucción primaria de esta provincia, y Director de la Escuela Industrial de Comercio y de Náutica de esta capital &c.—Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento vigente los exámenes estacionales del curso actual y la matrícula para el de 1855 a 1856 tendrán lugar en esta Escuela desde el dia 16 del proximo Setiembre hasta el 30 inclusive del mismo.

Para ingresar como alumno en la carrera Industrial elemental completa y en la de Comercio presentará el interesado al Director de la Escuela la libreta de bautismo para acreditar que ha cumplido 12 años de edad.

Para ingresar en la de Náutica, deberá tener los siguientes conforme al art. 3.^a del Real decreto de 20 de Setiembre de 1850, los conocimientos que comprenden la instrucción primaria elemental completa con toda la extensión posible, y para su admisión se someterán á un examen; además deberán acreditar por la correspondiente partida de bautismo haber cumplido 14 años y no pasar de 18; tener una constitución robusta y haber observado buena conducta.

La matrícula de los alumnos de Náutica es de 100 rs., cuya cantidad se dividirán en dos platos, uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Asignaturas que se estudian en cada uno de los cursos de las tres carreras.

Carrera Industrial elemental completa. PRIMER AÑO.

Gramática general y especialmente la castellana. Estudio completo de la aritmética. Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado. Dibujo geométrico y de imitación. Segundo Año.

Estudio completo de la geometría. Trigonometría plana. Principios de geometría descriptiva. Elementos de ciencias aplicadas. Prácticas de agrimensura, oficios y demás. Dibujo de orden y topográfico.

Carrera de Comercio. PRIMER AÑO.

Aritmética y Álgebra, metrología universal y sistemas monetarios reales y convencionales, con sus cálculos y ejercicios prácticos. Lengua francesa.

Segundo Año.

Partida doble, teneduría de libros y establejos mercantiles. Lengua inglesa.

TERCER AÑO.

Elementos de economía política, balanza universal, bancos y seguros y aranceles comparados. Geografía física y mercantil y nociones de derecho comercial.

Carrera de Náutica. PRIMER AÑO.

Aritmética y álgebra, dibujo lineal y geografía. Segundo Año.

Geometría elemental, trigonometría rectilínea y esférica, algunas curvas, con ejercicio sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas. Complemento de la geografía política y en especial de la de España; cosmografía; dibujo geográfico.

TERCER AÑO.

Física, pilotaje y maniobra; dibujo hidrográfico.

En el tablón de órdenes de la Escuela, sito en el piso bajo de la Casa Consular de esta capital, se harán oportunamente los anuncios de las reglas que han de observarse en la admisión de alumnos, requisitos de estos, días señalados para los exámenes, horas de clase y libros de texto. Cádiz 20 de Agosto de 1855.—Vicente Gómez de Bustamante.—El Secretario: J. Andrés Soriano.

ARTICULO NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGUA MINERAL DE BELMONTE,
llamada de la Fuente del Despeño,
EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Medicamento aprobado por la Academia de Medicina y Cirugía
de Zaragoza, y acreditado por la experiencia.

Siendo la diarrea una de las enfermedades que más frecuentemente molestan al hombre y contra la cual mas numerosos y variados remedios se han empleado por la diversidad de fases con que se presenta, los médicos se han visto en la necesidad de ensayar para combatirla un largo catálogo de medicamentos que aunque sin haber logrado tan favorables resultados como deseaban, se han podido medios de ocupar un sitio en los tratados de Terapéutica, á falta de otros medicamentos mas seguros.

El Agua Mineral de Belmonte es uno de los que están designados á correr esta suerte con toda seguridad por las muchas y sorprendentes curaciones obtenidas con ellas en las diarreas y otras enfermedades del canal intestinal; mas antes de tratar de esto, bueno será dar á conocer su historia natural tomada desde el primer uso.

Dijimos en nuestra primer prospecto, y ahora no nos parece deba omitirse, que invalido de un violento cólico cierto pastor que se hallaba á las inmediaciones de este manantial, viéndose solo y privado de todo recurso, acosado de la sed y sin medios de satisfacerla se dirigió hacia él, donde habió repetidas veces hasta acallar tan apremiante necesidad. Con gran placer y sorpresa suya, sin emplear otro medio tuvo la feliz suerte de verse enteramente libre de su enfermedad á las pocas horas del suceso; proviniendo de aquí el importante descubrimiento de tan preciosas aguas.

Los naturales del país, al ver un medio tan sencillo, tan económico, tan fácil de poner en práctica, y sobre todo, impulsados de la novedad, principiaron desde aquella época á usarla para toda clase de diarreas, desenteríos, tenesmo ó púo &c., y especialmente en las de los niños durante los calores del Estío y en la época de la dentición, tan frecuente en todos estos trastornos; y como la experiencia les acreditara su eficacia, pusieron á este manantial el nombre de *Fuente del Despeño*, con el qual es conocida.

Hechos de tal trascendencia de ningún modo podían pasar desapercibidos por los que incessantemente consagran sus desvelos á la curación y alivio de los padecimientos de sus semejantes, por lo que algunos facultativos de la capital de la provincia donde tan precioso tesoro se halla, se dedicaron á hacer la metódica aplicación y ensayo de estas aguas, con particularidad en aquellos casos en que los medicamentos comunes no daban casi ningún resultado; y como consiguieren grandes ventajas, estensionaron mas su aplicación, y determinaron hacer sus análisis para apreciar debidamente los principios ó sustancias que las mineralizase; cuya operación practicada por los doctores D. Lorenzo Moreno y D. Genaro Lleget, vecinos de Madrid, ha evidenciado, como consta en el expediente, hallarse compuestas por libra castellana de Gusc. Ácido carbónico, 0,57 gramos, bajo la presión barométrica de 27 pulgadas y la temperatura de 13° centigrados.

Aire atmosférico, 0,39 id. id.
S. E. Encarn. Cálcico, 1,075 gramos.
" magnesio, 0,637
" ferrico, Indicas 6 canticulas.
Chloro clínico, 3 dosis cuajadas.
" magnesio, 2
" clínico, 0,251 gramos.

Es tal la virtud de estas preciosas aguas que hasta las diarreas sintomáticas de enfermedades crónicas, á las que se les da en este caso el nombre de colentativas, son contenidas por largo tiempo de un modo maravilloso. Al ver el pronto y seguro resultado que han producido en los cólicos y en algunos casos de cólera endémico ó sea del país, en los cuales se han empleado, han deducido varios facultativos de buen criterio que podría esperarse mucho de su uso en el tratamiento de la terrible enfermedad denominada *cólera-morbo asiático*, puesto que algunas dosis nada mas, han sido suficientes á acallar todo el apestoso sintomatológico que acompaña el cólera endémico.

En el dia podemos contar con mayor copia de datos, toda vez que son infinitas las curaciones conseguidas con el uso de estas aguas, y muchos los facultativos que las han administrado con el mejor éxito.

Cuadras catastrófes no se han evitado en la espinosa época que concluimos de atravesar sin mas medios que la dieta, el abrigo y el metódico uso del agua de Belmonte? Dígeno si no diferentes personas de esta población que á los primeros síntomas de la invasión del cólera han acudido á su uso, consiguiendo á las pocas dosis verse enteramente libres del vómito y diarrea, haciendo abortar la enfermedad con todos sus síntomas! Varios facultativos de la población, no avemos que los de los hospitales, nos han favorecido con diferentes certificados, que no copiamos en obsequio de la brevedad, pero que hablan mas alto que cuantos anuncios pomposos quisieramos insertar.

Entre las diversas personas que podemos citar lo haremos únicamente de las que á continuacion se expresan. D. Miguel Luengo, y Sra., habitantes en la calle de la Cedacera, n. 32. D. Manuel López, Coso, casa del Sr. Marraco. Doña María Lázaro, Mercado: todos cuatro sufriendo la cólerina. D. Antonio Cepero, calle de las Armas n. 3, 18 días de diarrea rebelde; D. Lorenzo Cobos, Magistrado de esta Audiencia; diarrea de tres meses. Doña Mariquita Fortún, Coso n. 53, piso segundo: dos niñas de D. Angel Lázaro, plaza de S. Antón, tienda de quincalla, que se hallaban de bastante gravedad; D. Juan Mas del comercio, y D. Antonio Tomey de id. La experiencia ha demostrado que los dolores del estómago son corregidos y atenuados aduiciablemente, pudiendo citar muchos casos en que se han curado radicalmente con el uso metódico y continuado de estas aguas.

Con tanta copia de datos, habrá quien dudé de la eficacia de este medicamento, que además tiene la gran ventaja de su fácil aplicación desde la tierna infancia hasta la fría decrepitud?

En los casos agudos la dosis debe ser doble que en los crónicos, la cual se aumentará, disminuirá, repetirá ó suspenderá, á juicio del facultativo, siendo de cuatro á seis onzas en los adultos recayendo en adultos, y por menos de la mitad en los niños. En los casos crónicos es necesario continuar por largo tiempo su uso en cantidades mas chicas, y con mucha mas frecuencia.

Precios.—Zaragoza, 6 rs. botella.—Madrid, Barcelona y demás capitales del Reino, 10 rs.

ZARAGOZA.—Depósito central, casa de D. Mariano Gavás, del comercio.

Venta por menor, botica del Dr. María, frente á San Pedro.

MADRID.—Botica y laboratorio de los Sres. Borrell, hermanos, calle Mayor n. 17.

BARCELONA.—Botica universal, calle Conde del Asalto esquina á la de San Ramón, y en casa de D. Pedro Berlín.

En las demás provincias, en casi todas las boticas que tienen depósito de las especialidades de los Sres. Borrel hermanos.

HUESCA.—Botica de D. Custodio Laplana.—Id. de D.N. Camo.

BIENES NACIONALES.—DESAMORTIZACIÓN.

Acaba de publicarse en esta capital un volumen en 4.º de 23 pliegos de impresión, que contiene un Boletín oficial extraordinario con la ley de desamortización y todos los reglamentos, Reales órdenes y circulares relativas á este asunto, expedidas hasta el 8 de Agosto, á las cuales siguen todas las disposiciones vigentes, tanto antiguas como modernas, referentes á los repartimientos de tierras. Esta publicación útil en extremo para todos los que piensan adquirir propiedades de bienes nacionales ó traten de redimir censos, es casi indispensable para todos los empleados de desamortización, Sres. Jueces de 1.ª instancia, Promotores fiscales, Escrivanes, Peritos tasadores, y en general para cuantos intervengan mas ó menos directamente en la venta de bienes nacionales. Lo manejable del volumen, el método que ha presidido á su confección y lo inédito del precio, son cualidades que recomiendan la colección de que se trata. Se vende á 40 rs. en los puntos siguientes:

Dispacho del Boletín oficial de la provincia, calle del Sol, casi frente á la Sacristía de San Lorenzo.

Librería de la Revista Médica, plaza de la Constitución.

Librería Española y Extranjera, calle de Guanteros.

Librería de la Sra. Viuda de Morales, plaza de San Agustín.